Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – SUCESIÓN
RADICADO	**05001-40-03-014-2021-00589-00**
Demandante	MARÍA INES GLADYS ÁLVAREZ RESTREPO
Demandado	NICOLÁS DARÍO ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Causante	RAFAEL DE JESUS CASTRILLÓN CRUZ
Interlocutorio	0331
Asunto	**Inadmite demanda**

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará la Escritura Pública No. 1847, del 24 de junio del año 1992, otorgada en la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín, por medio de la cual afirma que la causante adquirió el derecho en común y proindiviso en los inmuebles referenciados como bienes relictos. Ver. art. 489, n. 5, del C.G.P.

2. Aportará los certificados de tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 001- 5024626 y No. 001 – 5046568, que se relacionan como bienes relictos. Ver. art. 489, n. 5, del C.G.P.

3. Aportará el folio del registro civil de nacimiento Francisco Juan Darío Álvarez Restrepo, o en su defecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del mismo estatuto procesal.

4. Informará acerca del estado civil de FRANCISCO JUAN DARÍO ÁLVAREZ RESTREPO al momento de su fallecimiento.

5. Presentará un avalúo de cada uno de los bienes relictos, siguiendo los parámetros del artículo 444 del C.G.P. Ver. art. 489, n. 6, del C.G.P.

6. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

7. Aportará constancia del envío de la demanda con sus anexos al demandado. Ver art. 6 del Dec. 806 de 2020.

8. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el heredero conocido NICOLÁS DARÍO ÁLVAREZ ORDOÑEZ. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL– SUCESIÓN, promovida por MARÍA INES GLADYS ÁLVAREZ RESTREPO contra NICOLÁS DARÍO ÁLVAREZ ORDOÑEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e174701c4fefe15881253151d8efd58c31f43a75a9b387665ab2e8aa668663**

Documento generado en 01/03/2022 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica